



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro

Anexo Disposición

Número: DI-2011-01193554- -UERESGP

Buenos Aires, Lunes 18 de Julio de 2011

Referencia: Anexo Procedimiento Planos S/Ley 2189

Anexo I

Procedimiento a seguir por los establecimientos educativos que presentaron Planos según Ley 2189

Aspectos generales

Artículo 1°.- Una vez consolidados los planos según ley 2189 por la inspección de DGFYC, la Unidad Ejecutora convocará a la institución educativa para que presente los planos definitivos (Original y cuatro copias) para su sellado conforme lo establecido en la Disposición N° 3-UERESGP/10. Asimismo, se le notificará de existir alguna documentación faltante, estableciendo un plazo de 20 días para completar la presentación.

Artículo 2°.- Una vez sellados los planos, se entregará una copia al establecimiento educativo y se remitirá una copia a la Dirección de Habilitaciones y Permisos a los fines de posibilitar la entrega del libro mencionado en el Artículo 16 del Decreto N° 538/09. Las demás copias se remitirán a las áreas de inspección para su archivo en el expediente propio de cada establecimiento educativo. El original quedará en poder de la Unidad Ejecutora.

Artículo 3°.- El libro de inspección provisorio a que hace referencia el Artículo 16 del Decreto N° 538/09 tendrá validez hasta el cumplimiento del plazo establecido a cada escuela para la adecuación conforme a lo acordado con la Unidad Ejecutora al presentar la plataforma de escuelas seguras.

Artículo 4°.- El libro de inspección provisorio a que hace mención el artículo precedente reunirá similares condiciones que el normado en el Código de Habilitaciones en el numeral 2.1.5.c. y contendrá la leyenda “Libro Registro de Inspección Provisorio – Ley 2189 (Art. 16 Decreto N° 538/09)” y contará con los siguientes datos:

- Nombre del establecimiento
- Nombre del titular del establecimiento educativo
- Clave única de Identificación tributaria (CUIT)
- Dirección
- Rubros (De acuerdo con el cuadro de usos del Código de Planeamiento Urbano)
- Turnos
- Superficie cubierta total

Artículo 5°.- Una vez sellado el plano, el establecimiento educativo podrá hacer valer el mismo como antecedente más reciente a los fines de la presentación de los correspondientes proyectos de adecuación (obras contra incendio, instalaciones eléctricas, instalaciones térmicas, instalaciones electromecánicas, etc.)

no requiriéndose un nuevo plano de ajuste de obras existentes, salvo que se hubiesen realizado obras con o sin permiso con posterioridad a la conformidad del relevamiento realizado.

Artículo 6°.- Para la presentación ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, la institución educativa podrá solicitar el desgloce de aquella documentación que le sea requerida y que oportunamente acompañara con la presentación del Plano según Ley 2189.

Artículo 7°.- Una vez sellados los planos, las instituciones educativas deberán presentar ante los organismos respectivos los proyectos de adecuación para su registro y certificación final. Dicha presentación podrá realizarse progresivamente en función del plazo acordado con la Unidad Ejecutora al momento de la presentación y evaluación de la plataforma de escuelas seguras.

Planos de instalaciones contra incendio

Artículo 8°.- La Dirección General de Registro de Obras y Catastro recibirá y evaluará el proyecto de instalaciones contra incendio que presente cada establecimiento educativo para su registro, en los términos del artículo 3° “in fine” de la presente.

Artículo 9°.- En aquellos casos en que la Dirección General de Registro de Obras y Catastro no acepte la propuesta presentada, la remitirá para su análisis por la Unidad Ejecutora. La Unidad Ejecutora evaluará las mismas en los términos del Artículo 4.12.1.0 a.3. del Código de Edificación, para lo cual podrá consultar a Institutos técnicos y/o tecnológicos de carácter estatal o privado, institutos de investigación especializados en la materia, universidades, consejos profesionales o instituciones similares conforme a lo previsto en el Artículo 9° del Decreto 538/09.

Artículo 10.- A los fines del artículo anterior, la institución educativa que se encuentre en funcionamiento deberá presentar una propuesta de adecuación acompañado de un informe técnico, con la asistencia y orientación de un profesional matriculado en las áreas de Seguridad e Higiene, Arquitectura o Ingeniería según corresponda, para su evaluación por la Unidad Ejecutora (Artículo 8° de la Ley 2189 reglamentado por Artículo 15 Decreto 538/09). Dicho informe técnico deberá proponer las adecuaciones necesarias, identificando las razones edilicias y/o técnicas por las cuales no pudiesen responder a las exigencias actuales de la normativa, las cuales surgirán del diagnóstico realizado en el marco de la plataforma de escuelas seguras, las que serán evaluadas por la Unidad Ejecutora con participación de las distintas áreas, con carácter previo a su realización. Dichas propuestas se incorporarán como parte de la Plataforma de Escuelas Seguras en carácter de medidas correctivas surgidas del diagnóstico y evaluación realizado.

Planos de instalaciones (eléctricas, electromecánicas, térmicas, sanitarias, etc.)

Artículo 11.- Igual procedimiento al descripto para el caso de las instalaciones contra incendio se seguirá para los proyectos de las demás instalaciones.

Obras nuevas

Artículo 12.- En el caso de obras nuevas las mismas serán realizadas de acuerdo con los procedimientos y trámites establecidos en el Código de Edificación vigente.

Artículo 13.- El caso de obras realizadas sin permiso con posterioridad al sellado del Plano según Ley 2189, las mismas deberán declararse en un Plano de Ajuste de Obra de acuerdo con lo establecido en el Código de Edificación (Sección 2.1. y Sección 4.11).

Artículo 14.- En los casos descriptos en los dos artículos precedentes, se permitirá, con carácter de excepción y por tratarse de instituciones educativas que ya se encuentran funcionando alcanzadas por lo establecido en la Ley 2189, iniciar el trámite de Registro de Planos de instalaciones (Incendio, eléctricas, electromecánicas, térmicas, sanitarias, etc.) con la acreditación de la presentación del Plano de Ajuste de Obra ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.

Habilitación de nuevos espacios – Aumento de superficie

Artículo 15.- Cuando la entidad educativa realice una ampliación de una nueva superficie construida, en virtud de que la superficie anterior se encontraba exenta de habilitación conforme lo establecido en la Resolución N° 69-SG/00, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos aceptará el trámite de “Aumento de superficie” requiriendo con carácter previo al otorgamiento de la habilitación correspondiente el respectivo final de obras de incendio.

-

Redistribución de usos

Artículo 16.- Idéntico criterio al expresado en el artículo anterior se tendrá en los casos de que la escuela solicite un trámite de “Redistribución de usos”.

Ampliación de rubro

Artículo 17.- Cuando la entidad educativa que desarrolla acciones formativas en el edificio exento de habilitación conforme a lo establecido en la Resolución N° 69-SG/00, decida incorporar un nuevo nivel educativo, deberá iniciar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos un trámite de “Ampliación de Rubros”. Dicha dependencia aceptará el trámite y evaluará el mismo de acuerdo con los parámetros establecidos en el Código de Habilitaciones para dicho nuevo rubro teniendo en cuenta el uso educativo anterior como habilitado y requiriendo con carácter previo al otorgamiento de la habilitación correspondiente el respectivo final de obras de incendio.

Cambio de titularidad

Artículo 18.- Cuando por venta o cesión se requiera acreditar el cambio de titularidad de la entidad educativa que desarrolla acciones formativas en el edificio exento de habilitación conforme a lo establecido en la Resolución N° 69-SG/00, el nuevo propietario deberá presentar un nuevo Anexo II según Resolución N° 22 – SSEGU-SED/05 de acuerdo con los parámetros establecidos en la Disposición N° 1-UERESGP/10. La Unidad Ejecutora certificará una copia del mismo a los fines de su presentación por parte de la entidad educativa ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos. Dicha Dirección General aceptará el trámite de “Cambio de Titularidad” procediendo a modificar los datos en el “Libro Registro de Inspección Provisorio – Ley 2189 (Art. 16 Decreto N° 538/09)” a que hace mención del artículo 4° de la presente.

Artículo 19.- En todos los casos ante situaciones que dieran lugar a la baja, suspensión o rechazo de las solicitudes presentadas, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos informará, con carácter previo a cualquier otra notificación, a la Unidad Ejecutora a los fines de su intervención con el objeto de salvaguardar el superior interés de los niños y el derecho constitucional a la educación, reconocido por las normas internacionales, nacionales y jurisdiccionales.

Adrian Alvarez

COORDINADOR EJECUTIVO

UNID. EJECUTORA DE ESCUELAS SEG. DE GEST. PRIV. LEY 2189

Firmado electrónicamente por servidor: